

**LA TRASHUMANCIA ELECTORAL, UNA PRÁCTICA ILEGAL EN EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR QUE AFECTA LA LEGITIMIDAD DE LAS
ELECCIONES LOCALES.**

BLEIBYS ESNITH CHACON VILLEGAS.

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
VALLEDUPAR
2023**

**TRABAJO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL GRADO DE
ABOGADA**

BLEIBYS ESNITH CHACON VILLEGAS

Asesor temático

Asesor metodológico

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO
VALLEDUPAR
2023
NOTA DE ACEPTACION**

FIRMA DE PRESIDENTE DEL JURADO.

FIRMA DEL JURADO.

FIRMA DEL JURADO.

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por haberme dado vida, paciencia, templanza y la oportunidad de llegar hasta este punto tan importante de mi formación profesional, a mis padres por haber sido mi apoyo, a mis hijas que fueron mi compañía incondicional, a todas las personas especiales en mi diario vivir que me acompañaron de una u otra manera en esta etapa de mi formación profesional y como persona.

AGRADECIMIENTOS

Estas líneas no me alcanzan para agradecer a todas esas personas que de una u otra manera estuvieron presentes en la realización de este objetivo. A todos ellos infinitas gracias por estar ahí cuando creía que estaba sola, cuando creí que no podía, cuando un día tiré la agenda y dije no puedo más, a todos ellos que me dieron una palabra de ánimo, de aliento un “SÍ SE PUEDE”, mil y mil gracias.

De igual forma, agradezco a los Profesores que me han visto crecer como persona que, gracias a sus consejos, correcciones y sus conocimientos hoy puedo culminar este trabajo. Sintiéndome dichosa.

TABLA DE CONTENIDO.

Resumen.

Abstract.

Tema: DERECHO ADMINISTRATIVO

1. TITULO.

2. INTRODUCCION

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. Descripción del problema

3.2. Formulación del problema

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

4.2. Objetivos Específicos

5. JUSTIFICACION

6. DELIMITACION

6.1. Delimitación espacial

6.2. Delimitación Temporal

6.3. Delimitación Conceptual

7. ESTADO DEL ARTE

8. MARCO TEORICO

9. MARCO REFERENCIAL

9.1. Antecedentes

9.2. Antecedente Histórico

10. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

11. MARCO CONCEPTUAL

12. METODOLOGIA

12.1. DISEÑO METODOLÓGICO

12.2. Método de investigación

12.3. Tipo de investigación utilizada

12.4. Diseño de la investigación utilizada

12.5. Procedimiento de la investigación

12.6. Antecedente Investigativo

13. CONCLUSION

14. RECOMENDACIONES

15. BIBLIOGRAFIA

RESUMEN

Son frecuentes en los procesos electorales que acontecen en el departamento del Cesar, Colombia, las quejas de la comunidad de muchos municipios tanto por trashumancia histórica, es decir cédulas que fueron inscritas en períodos electorales anteriores, pero que aún figuran en el censo electoral; como por inscripción irregular de cédulas para el proceso electoral que se avecina.

Este trabajo monográfico parte de la problemática que, en los procesos electorales de autoridades locales, en el departamento del Cesar causa la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía vulnerando el correcto funcionamiento del proceso democrático

Fenómeno que además de constituir un delito penal, también está consagrado en el artículo 275 de la ley 1437 de 2011, como una causal de Nulidad electoral.

El tipo de diseño de investigación es No Experimental. Se realizó una revisión estadística de corte longitudinal comparativa sobre índice de trashumancia electoral histórico del departamento del Cesar entre 2016 y 2019, revisando los reportes de bases de datos de los organismos como CNE y MOE.

Conclusiones

PALABRAS CLAVE.

Elecciones de autoridades locales, legitimidad, trashumancia electoral, inscripción irregular de cédulas y criterio jurisprudencial

ABSTRACT

This monographic work starts from the problem that in the electoral processes of local authorities, in the department of Cesar, causes the irregular registration of citizenship cards.

Phenomenon that in addition to constituting a crime, is also enshrined in article 275 of law 1437 of 2011, as a cause of electoral nullity.

Complaints from the community of many municipalities are frequent in the electoral processes that take place in the department of Cesar, both for historical transhumance, that is, ballots that were registered in previous electoral periods, but that still appear in the electoral census; What. for irregular registration of identification cards for the upcoming electoral process.

KEYWORDS.

Elections of local authorities, legitimacy, electoral transhumance, irregular registration of identification cards and jurisprudential criteria

TEMA: DERECHO ADMINISTRATIVO

Al ser una causal de nulidad presente en el Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso administrativo, especificada en su artículo 275 (Ley 1437 de 2011), y que se aplica a partir de la vulneración del artículo 316 de la Constitución Política de Colombia (1991), se entiende que el tema es competente al derecho administrativo.

Además, porque la competencia para conocer sobre la declaratoria de nulidad de actos administrativos de elección por voto popular, esta atribuida a la Jurisdicción contenciosa administrativa Artículo 150.C.P.A.C.A.

Es una rama del derecho público por ser una facultad potestativa del estado la organización de los procesos electorales.

1. TITULO

LA TRASHUMANCIA ELECTORAL, UNA PRÁCTICA ILEGAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR QUE AFECTA LA LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES LOCALES.

2. INTRODUCCION

Cuando se acerca la época electoral en Colombia se presentan ciertos comportamientos ilegales entre algunos votantes que dañan el proceso electoral, uno de ellos consiste en inscribir la cedula de ciudadanía en lugares ajenos al lugar de residencia del ciudadano y así votar en sitios donde por ley no les corresponde hacerlo, este comportamiento es una práctica ilegal que se conoce como trashumancia electoral

Esta práctica que inicia con el cambio repentino de residencia ante el padrón electoral ha sido recurrente en Colombia, vulnerando el correcto funcionamiento de los procesos democráticos. Es muy importante abordar esta problemática sobre todo en un país donde el voto es parte fundamental de la representación política y la participación ciudadana.

Los votantes en Colombia están inscritos en una base de datos conocida como censo electoral que es manejada por un organismo que organiza las elecciones encabezado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), el cual tiene un mecanismo de depuración permanente de cédulas de ciudadanía y que previo a las elecciones es presentado públicamente indicando al ciudadano su lugar de

votación. Durante este proceso es donde los votantes cambian su lugar de residencia para cometer el delito, ya que la depuración del censo electoral al parecer no es idónea.

A pesar de todos los esfuerzos realizados por el Legislador, primero para el establecimiento de un procedimiento administrativo tendiente a dejar sin efecto legal la práctica de inscribir de forma irregular las cédulas de ciudadanía y posteriormente mediante la inclusión como causal de nulidad electoral, se observa que, en la práctica durante el desarrollo de las jornadas de procesos electorales, se sigue presentando la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, utilizando diferentes estrategias, estructuras y mecanismos, sin importar el tipo o niveles de elección popular, presentándose incluso eventos de trashumancia a nivel intra municipal para las elecciones a representantes de Juntas de Acción Comunal de ciudades como Valledupar, capital del departamento del Cesar, así como para la elección de alcaldes y gobernadores, entre otros cargos municipales y departamentales-

No obstante, existe un procedimiento para dejar sin efecto legal la inscripción irregular de cédulas, cuya competencia esta atribuida al Consejo Nacional electoral, pero en la práctica se ha notado la debilidad del mismo dado que primero se estabiliza un censo electoral definitivo y luego como consecuencia de las quejas y procedimientos oficiosos se modifica dicho censo, a través de actos administrativos complementarios. Pero el censo definitivo que llega a las mesas de votación, viene sin la inclusión de las novedades que se producen.

Finalmente el último recurso que le queda a la ciudadanía es la demanda de Nulidad Electoral, determinada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dentro de lo que el CNE determina como Reclamaciones (P. 92); pero las mismas son resueltas en gran parte a través de los criterios establecidos por el consejo de estado , el cual ha tenido en cuenta aspectos como: La incidencia

del número de trashumantes indicados en la demanda, frente al resultado electoral obtenidos por los candidatos como también el reparto proporcional de los votos reseñados como trashumantes, entre todos los candidatos que participaron en la contienda electoral

De este procedimiento es donde se colige la ineffectividad de la organización electoral para depurar el censo y la fragilidad del procedimiento establecido para dejar sin efecto legal la práctica de inscribir irregularmente las cédulas de ciudadanía, que no ha permitido que se llegue al día de las elecciones con un censo electoral definido, lo que puede generar el detrimento del debido proceso electoral e impactar el orden democrático.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

3.1. Descripción del problema

Entre las dinámicas sospechosas que atentan contra el correcto funcionamiento de la democracia, “la trashumancia electoral es una de las múltiples formas de irregularidades electorales existentes en Colombia, que evidencia las vulnerabilidades del sistema electoral, sobre las cuales se fundamenta la posibilidad de hacerle trampa al sistema de elección popular de autoridades locales en el país” y es un indicio que muestra como el recurso a la ilegalidad es un medio para acceder a la administración y corromper las elecciones afectando la legitimidad del proceso (Vargas, 2015, p, 30).

En esta acción ilegal ocurren varios tipos de delito, como el falso testimonio, la compra de votos y el constreñimiento al sufragante, pues como afirma Duque (2019), en su texto *Democracia Electoral Fraudulenta Como estrategia Para Ganar Elecciones Locales En Colombia*, una de las estrategias usadas para lo

ilícito, para ganar elecciones de forma fraudulenta “consiste en una acción mediante la cual los políticos y sus organizaciones locales y los operarios políticos movilizan electores de otros municipios, del mismo o de otro departamento, mediante la compra masiva de votos, para que apoyen el día de las elecciones al candidato que les indiquen, desplazándose desde su lugar de residencia a otro municipio. Esta práctica ilegal es una de las más reiteradas y en muchas localidades ha sido determinante de los resultados, falseando el proceso electoral. Varían sus denominaciones según los países, pero está presente en gran parte de América Latina” (Duque, 2019, p. 66).

Vargas (2015) entiende el proceso electoral “como el conjunto de actores e instituciones formales e informales que funcionan como mecanismo de acceso y legitimación al ejercicio del poder público” (P, 33), por lo tanto, la metodología que organiza ese mecanismo de participación ciudadana debe ser optima y debe evitar comportamientos que pongan en riesgo de fraude electoral al sistema y que afecten la calidad de su proceso y uno de estos comportamientos fraudulentos es la trashumancia electoral, también conocida como trasteo de votos en Colombia, cuyo indicativo es la variación en el censo o padrón electoral.

Esto ha sido una constante en el Departamento del Cesar durante los comicios para elegir autoridades locales, ya sea a gobernación, Alcaldías, consejos municipales, asambleas departamentales o Ediles de localidades, y es la presunta violación al Artículo 316 de la Constitución Política que establece que “En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio” (CPC 1991). Lo cual ocurre de manera casi sistemática en muchos municipios de departamentos como el Cesar, pervirtiendo el correcto desenvolvimiento de las elecciones.

Para prevenir el delito de la Trashumancia electoral existen varios mecanismos como “La Causal de Nulidad Electoral”, contemplada en el artículo 275,

Numeral 7, de la Ley 1437 de 2011, que se ha constituido en Colombia y por ende en el departamento del Cesar, como una de las causales de anulación electoral que más se utiliza en la etapa post electoral, la cual se configura por violación del mencionado artículo 316 de la Constitución Política Colombiana.

Paralelo a esto, existe un procedimiento administrativo por parte de CNE (Consejo Nacional Electoral) que permite anular las cédulas de votantes irregulares previamente denunciadas por la comunidad y luego de la contratación de bases de datos del censo poblacional histórico con la cantidad de inscritos (CNE 2019).

Pero el acto administrativo que contiene esta decisión, también está sometido a la solemnidad de la publicación de conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011; Es decir, en todos los casos el registrador ya sea distrital o municipal tendrá como obligación que fijar en lugar público y visible de su despacho una copia de la parte resolutive de la resolución de manera permanente durante cinco días calendario, con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que gozan los ciudadanos y que se encuentra consagrado en la constitución política, para que los votantes involucrados puedan presentar recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la desafiliación de la parte resolutive de la resolución .

Pero a pesar de la existencia de este procedimiento legal, breve y sumario, para dejar sin efecto legal la práctica recurrente de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en la práctica durante la etapa preelectoral y electoral se presentan inconsistencias por existir una discordancia entre las fechas en que debe estar depurado el censo electoral correspondiente a cada mesa de votación, y las fechas en que se adelantan los procedimientos administrativos, por parte del Consejo Nacional Electoral, es decir, que por un lado se presenta a la ciudadanía un censo definitivo y por el otro lado surgen modificaciones, como consecuencia de la aplicación del procedimiento, para dejar sin efecto la práctica de inscripción de cédulas de forma irregular.

Casi siempre los actos administrativos para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas son entregados a los registradores distritales y/o Municipales, para que estos, el día de las elecciones se lo hagan llegar a los jurados de votación a quienes les endilgan la responsabilidad de aplicar dichos actos administrativos.

Lamentablemente este procedimiento parece no ser efectivo debido a su metodología la cual debería modificarse para que sea más ágil y efectiva

Otro aspecto que merece reparo, es que se les atribuya a los jurados de votación, cuya función es transitoria, la responsabilidad de aplicar unos actos administrativos modificatorios del censo electoral, cuando ni siquiera son capacitados al respecto.

Con el ingrediente adicional de que en algunos casos los procedimientos administrativos para dejar sin efecto legal la práctica de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía concluyen en fecha muy próxima a las elecciones, y en algunos casos no alcanzan a quedar ejecutoriadas, por no cumplirse los cinco (5) días de su publicación y luego los cinco (5) días para controvertirlas.

Todo lo anterior facilita la comisión del delito de trashumancia electoral en una democracia encaminada al mejoramiento de sus estructuras de elección popular y el fortalecimiento de la confianza en el sistema participativo ciudadano.

3.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo Impacta La Trashumancia Electoral, Como Factor Que Afecta La Legitimidad Del Sufragio, En El Departamento Del Cesar?

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Evaluar la influencia de la Trashumancia Electoral, Como Factor Que Afecta La Legitimidad del sufragio, en el Departamento del Cesar

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar las razones por las cuales, la trashumancia electoral, constituye una de las causales de nulidad electoral de mayor ocurrencia en el Departamento del Cesar.
- Analizar la incidencia de la trashumancia electoral, en la aplicación del principio de la legitimidad del voto, en las elecciones locales en el departamento del cesar.
- Analizar la eficacia del procedimiento legal establecido, para dejar sin efecto legal las prácticas ilegales utilizadas para la inscripción irregular de cédulas en las elecciones locales en el Departamento del Cesar.
- Generar recomendaciones para el análisis de la problemática de la trashumancia electoral en el departamento del Cesar.

5. JUSTIFICACION

Este trabajo de investigación es importante porque estudia uno de los comportamientos ilegales más empleados por estructuras criminales en época electoral y durante los comicios en el departamento colombiano del Cesar, lo cual pervierte cualquier proceso democrático, su veracidad y confianza por parte del elector hacia las mismas instituciones

El enfoque teórico de esta investigación permite fortalecer el debate relacionado con un flagelo histórico que afecta la transparencia de las elecciones, dada la debilidad de los procedimientos administrativos establecidos para su control.

En lo concerniente a la utilidad práctica, social y metodológica del trabajo, es dable inferir que los precedentes jurisprudenciales, tanto del consejo de estado, como de la corte constitucional han sido un instrumento eficaz para garantizar el cumplimiento del artículo 316 de la constitución política, pero que, de todas maneras, por el mismo concepto de residencia electoral, “que es aquella en donde se encuentra registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio” (CPC 1991); Pero en la práctica es difícil probar el lugar de residencia del inscrito dado que, para efectos electorales, además del lugar donde una persona fija su domicilio, también lo es, donde ejerce su profesión u oficio o donde tiene vínculos familiares, según criterio actual del Consejo de estado.

Desde el punto de vista social impacta negativamente porque el ciudadano común ve vulnerado un derecho primordial y debe aceptar resultados sin compartirlos a sabiendas de que hubo fraude y esto normaliza comportamientos antiéticos y destruye el sistema de creencias en los más jóvenes.

6. DELIMITACIÓN

6.1. DELIMITACION ESPACIAL: dada la naturaleza de este trabajo y fundamentalmente teniendo en cuenta sus objetivos, la delimitación espacial del mismo se ubica en el entorno departamental concretamente en la circunscripción del departamento del Cesar, y específicamente en el contenido Jurídico generado por la Constitución de 1991, sus reglamentaciones y el desarrollo Jurisprudencial.

6.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL: Resultados Moe Elecciones Internas 2015-2019

6.3. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL: El enfoque conceptual lo constituye la expedición legislativa vigente en Colombia sobre el procedimiento existente para dejar sin efecto legal las prácticas irregulares de inscripción de cédulas de ciudadanía, el avanzado desarrollo que ha tenido la Jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado, considerados como insumos para construir una respuesta concerniente al problema planteado.

7. ESTADO DE ARTE

De acuerdo con la Registradora Nacional del Estado Civil colombiano, “la trashumancia electoral es la acción de inscribir la cédula para votar en un lugar distinto a aquél en el que se reside y constituye un delito contemplado en el Código Penal Colombiano, acción que puede sancionar a un individuo entre cuatro a 12 años de prisión” (González Bell, 2019).

Según este autor:

“La trashumancia electoral se puede penalizar de dos maneras. La primera es que una persona (candidato) logre por cualquier medio indebido que una o varias personas habilitadas para votar logren inscribir su documento de identidad o cédula de ciudadanía en alguna localidad, municipio o distrito diferente a aquél donde hayan nacido o residan, con el claro propósito de obtener una ventaja en una elección popular. El que cometa este delito, conocido legalmente como fraude en inscripción de cédula, deberá pagar una pena de entre cuatro y nueve años de prisión. Si el individuo es un funcionario público se aumentará de una tercera parte a la mitad la condena. La segunda penalización es para la persona (votante) que incurrió en el delito de trashumancia, es decir, que inscribió su cédula en otro lado a pesar de que no nació ni vive ahí. En este caso, estaría incurriendo en el delito de falso testimonio, pues al momento de hacer la inscripción juramentó que, en efecto, reside o nació en el lugar. Esta acción es sancionada por el artículo 442 del Código Penal con pena de prisión de seis a 12 años. (González Bell, 2019).

Por su parte, Corvetto Salinas (2017), afirma que “La trashumancia electoral es la práctica política que consiste en la movilización dentro del padrón electoral de un determinado número de ciudadanos capaz de distorsionar la voluntad popular proveniente del sufragio. Esta movilización de ciudadanos al interior del padrón electoral es masiva, simultánea y organizada, debido al interés ilícito de favorecer o perjudicar una candidatura, en medio de la contienda electoral, o invalidar una elección. La trashumancia electoral es también llamada de diferentes maneras como: voto golondrino, trasteo de votos, acarreo electoral, entre otros” (P, 1.257).

Según Vargas (2015), en su texto comenta que:

“Las estrategias para corromper las elecciones se desarrollan desde mucho antes del día de los sufragios por lo que la movilización fraudulenta de electores de un lugar a otro, con el fin de manipular el resultado de los comicios se presenta como la segunda causa después de la compra de votos para viciar el proceso electoral y se enfoca en corromper el procedimiento por el que los electores definen su residencia electoral, es decir, el lugar donde votan” (Vargas, 2015. p, 219). A esto se le conoce como trashumancia electoral.

López Daza resalta en su texto algunos pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado Colombiano, donde se menciona que:

“la trashumancia electoral afectaría la autonomía política de los departamentos al permitir que ciudadanos de un departamento voten en otro, lo que distorsionaría la representatividad electoral y la capacidad de autogobierno de cada entidad territorial. Esta interferencia se daría tanto en el departamento que recibe votantes adicionales como en el que los envía, violando así el principio de gobernarse por autoridades propias de cada entidad territorial seccional”. (López Daza, 2015 P.7).

Además, López Daza, nos dice que:

“permitir la trashumancia electoral interdepartamental vulneraría el principio de igualdad tanto para los electores como para los candidatos en cargos de elección popular. Para los electores, esto significaría que aquellos que no pertenecen a una circunscripción electoral podrían desplazarse a otro departamento para influir en los resultados de las elecciones, lo cual distorsionaría la representatividad del voto. En cuanto a los candidatos, aquellos con capacidad para atraer votantes de otros departamentos tendrían una ventaja injusta sobre los demás aspirantes, lo que generaría una situación de desigualdad no justificada en el proceso electoral.”. (López Daza, 2015 P.7).

Razón por la cual se han adelantado algunas investigaciones la cuales han desarrollado este tema muy bien conocido o caracterizado como un delito electoral, estas se han llevado a cabo de manera interna en nuestro país y algunos ejemplos de cómo se ha desplegado este problema en otros países, que han clasificado a partir de varias investigaciones, la severidad y el impacto de la trashumancia.

Además, Soto (2010) afirma que la trashumancia se enfoca en los beneficios particulares que las personas reciben a cambio de su voto. Estos beneficios van más allá del dinero en efectivo e incluyen una amplia gama de bienes como alimentos, materiales de construcción, medicamentos, y servicios como atención médica o suministro de energía.

Sin embargo, el ofrecimiento de empleo o programas sociales no se considera parte de la compra de votos en este contexto.

Por su parte Guávita recalca en su texto como en el Código penal a partir del año 2000 la trashumancia se incluye entre los delitos contra la democracia:

“Asimismo, el Consejo de Estado, debido a la multiplicidad de denuncias que recibió en las que se pedía la nulidad de elección por trashumancia, decide considerarla como una de las causas y por ende reglamentarla. Es así como dicha organización determina tres pasos para declarar la anulación, los cuales son “demostrar que los inscritos no residen en el respectivo municipio (...), que efectivamente votaron y que los votos así depositados cambian el resultado electoral” (Consejo de Estado, 2000, p. 1.).

De tal manera que si existe una diferencia entre el ganador y el segundo lugar de las votaciones y esa cantidad es superior a los habitantes históricamente acreditados para votar en el ámbito local, es indicativo de fraude y puede anularse dicha elección (Guavita, 2014, pág. 22).

8. MARCO TEÓRICO

TEORIA DEMOCRACIA. ARISTOTELES

Aristóteles considera la democracia como una forma de gobierno en la cual el poder político reside en las manos del pueblo en su conjunto, ya sea directamente o a través de representantes elegidos (Secciones i, II, III). En esta forma de gobierno, la mayoría tiene la autoridad para tomar decisiones políticas. Sin embargo, Aristóteles advierte sobre el peligro de la "democracia

degenerada" o "demagogia", donde las decisiones se toman irracionalmente y en beneficio de intereses particulares en lugar del bien común. En este caso la trashumancia como forma de alteración de la lógica democrática puede tomarse como una degeneración de la misma mediada por intereses de particulares con poder económico.

Sobre este tema, el Magistrado Ponente, Dr. Mauricio Torres Cuervo en el año 2010 ante el Consejo de Estado advirtió que cada territorio tiene una autonomía política que sería fácilmente vulnerable si un ciudadano de otro departamento se desplaza para votar en otro diferente al que le corresponde, lo cual afectaría doblemente la representatividad por elementos externos afectando igualmente la representatividad del departamento que gana al elector que se traslada como al que lo pierde (Torres cuervo, 2010).

Visto así son varias las afectaciones a la democracia, ya que por un lado se mancilla el derecho a la igualdad de electores como de candidatos a cargos departamentales y si por alguna razón algún candidato tuviera influencia o capacidad de atraer de otros departamentos o municipios a votantes, este tendría sin duda una ventaja injustificada con relación a los demás candidatos (Torres cuervo, 2010).

El anterior comportamiento es un delito que se ha investigado tanto en Colombia como en otros países de la región donde al parecer sucede lo mismo, en donde se ofrece un beneficio particular a cambio del voto, por lo tanto, vemos que existe otro delito anterior y es la compra del voto a cambio ya sea de bienes, servicios o dinero. Según Soto (2010), en comunidades vulnerables estas transacciones pueden realizarse a través de diferentes clases de bienes que van desde materiales para construcción, ropa, comida, mercados, medicamentos, implementos deportivos, entre otros elementos materiales, pero también a cambio de servicios como atención médica, agua potable, alcantarillado, servicios de telefonía. Sin embargo, como suele suceder en Departamentos como el Cesar y aunque es una práctica común, el ofrecimiento

de empleo en organismos públicos, el otorgamiento de subvenciones o programas sociales, no están tipificados como delitos electorales ni como compra de votos.

9. MARCO REFERENCIAL.

Este estudio Jurídico, se sustenta en: Antecedente Investigativo, antecedente histórico, marco conceptual, marco legal y jurisprudencial.

9.1. ANTECEDENTES

La asamblea nacional constituyente que expidió la Constitución Política Colombiana de 1991, instauro en el artículo 316 que “en las votaciones que se realicen para elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivos Municipios” (CPC 1991). La norma tiene un objeto bien claro que busca impedir que ciudadanos ajenos a una determinada circunscripción territorial participen en la escogencia de las autoridades locales o en decisiones político – administrativas de dicho territorio.

La principal dificultad para hacerle frente a estos delitos, por ejemplo, en el Departamento del Cesar, es la depuración del censo electoral, a pesar de que existe un procedimiento para tal efecto por parte del CNE (Consejo Nacional Electoral), pero se puede solicitar posteriormente la causal de nulidad electoral por Tránsito electoral de los actos administrativos declaratorios de elección ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Pero esta demanda le impone el deber al accionante de identificar o relacionar las personas que se inmiscuyeron en un proceso electoral, sin residir en el lugar de la elección;

Es la Jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano, la que ha entrado a regular este fenómeno pasando por diferentes criterios, hasta llegar en sus últimos pronunciamientos a establecer una fórmula de proporcionalidad; Es decir que por ser el voto secreto, la cantidad de personas que aparezcan votando sin residir en el lugar, después de probarse, se le descuentan dichos votos en forma proporcional a todos los candidatos participantes en la contienda.

9.2. ANTECEDENTE HISTORICO

No siempre se consideró fraude el trasteo de votos en Colombia, ni tampoco un delito. Pero ha tenido una evolución normativa en la medida en que se consolidó como comportamiento atípico que afectaba la legitimidad del sufragio, consecuentemente la democracia y por ende la institucionalidad.

Revisando los antecedentes históricos de la Registraduría Nacional del estado civil (2012), se aprecia que, a partir de 1843, en Colombia se crea el primer censo electoral o lista de votantes y a partir de 1916 se promulga la ley 85 con la que se estipula el primer código electoral.

Posteriormente aparecerá la ley 31 de 1929 con la cual se instituye la cédula de ciudadanía como el único instrumento válido mediante el cual se lograba votar previamente inscrito en el censo como una manera de organizar mejor el registro de electores y así evitar el fraude.

Luego aparecerá la ley 89 de 1948 dando creación a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que tendrá entre sus deberes el Censo nacional instituyendo la portabilidad de la cédula de ciudadanía obligatoria para elecciones presidenciales a partir de 1950 hasta el día de hoy (RNEC, 2012).

Actualmente, al momento de expedir la cédula se fija de manera automática la inscripción del elector en el Censo electoral, así como su lugar de residencia y zonificación, los cuales pueden actualizarse por parte del ciudadano un año antes de las votaciones, cerrándose dos meses antes de del inicio de las mismas, de manera que haya tiempo de verificar fraudes como falsedades en las declaraciones de residencia y poder interponer recursos de anulación y/o apelación permitidos por la ley y el CNE, tal como lo estipula el artículo 49 de la ley Estatutaria 1475 de 2011 en el título IV, artículo 49, *Inscripción para votar*.

En la actualidad, la ley 163 de 1994, el Consejo de estado y el CNE, definen el lugar de residencia como “el lugar en el que habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo” (CNE 2007, pág. 31), más específicamente el votante puede ejercer su derecho al voto donde la ley indica que está su residencia la cual es “aquella en donde se encuentra el votante en el censo electoral” (Ley 163, Art 4, 1994).

Desde 1961 en Colombia se prohibía que en las votaciones para autoridades locales participen votantes residentes en municipios diferentes al de su lugar de votación, sin embargo, la causal de nulidad por trashumancia electoral no existía antes de la constitución de 1991, sólo a partir de la “Sentencia del 28 de enero de 1999, expediente 2125,” del consejero Ponente Mario Alario Méndez, es que el Consejo de Estado, estipula como causal de nulidad la inscripción irregular de votantes.

La norma constitucional tiene un objeto bien claro que busca impedir que ciudadanos ajenos a una determinada circunscripción territorial participe en la escogencia de autoridades locales o en decisiones políticas administrativas de dicho territorio.

No obstante a lo anterior, en la circunscripción electoral del Departamento del Cesar durante las celebraciones de elección de autoridades locales se presentan con frecuencia casos de trashumancia electoral los cuales a pesar

de existir un procedimiento administrativo contemplado por la ley para dejar sin efecto legal la práctica de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, se hace difícil depurar los censos electorales del municipios y departamentos, lo que en muchos casos obliga a la comunidad a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en procura de que se declare la nulidad de la elección, cuando dentro de ella se han inscrito y han votado ciudadanos que no residen en esa jurisdicción territorial.

Sin embargo, para aplicar la causal de nulidad del voto, debe existir una denuncia previa que obliga al demandante a proporcionar detalles con precisión sobre los votantes no residentes, lo cual es muchas veces algo complejo de realizar, dado que este fraude involucra muchas capas de corrupción y entramados con asociaciones complejas, muy difícilmente detectables, aunque no imposible y aunque falta un camino que recorrer en este esfuerzo, el siguiente paso podría ser la implementación de la cédula digital como mecanismo de control que sirva para aplicar más rápidamente la ley sobre quienes buscar defraudar el sistema.

10. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Son muchos los antecedentes jurisprudenciales que fueron objetos de consulta y que reposan en los archivos magnéticos que reposan en la página de la corte constitucional y del consejo de estado colombiano, que dan fiel testimonio de las cantidades de demandas que se presentan dentro de esta circunscripción electoral, originadas en inscripción irregular de cédulas.

En la etapa previa a las elecciones del 27 de octubre de 2019, el Consejo Nacional Electoral, realizó sección plena en el departamento del cesar, donde revelo importantes documentos que reposan en el seno de la corporación, que

datan desde periodo de 20 años, en cuanto al tema de la trashumancia electoral.

También se referencio el Decreto 2241 de 1986 Código Electoral Colombiano, las leyes 1437 de 2011, 1475 de 2011, ley 599 de 2000, e importantes tratados de derecho electoral colombiano, dentro de los cuales se cita a manera de ejemplo los textos de derecho electoral del autor Reyes Gonzales G, titulado El Nuevo Orden Político y Electoral en Colombia, de Editorial Leguis.

Así mismo, la Sentencia T 135 de la Corte Constitucional del año 2000 dice que:

“Debe anotarse al respecto, que el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (C. P. Art. 40), se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter (C. P. Art. 316), pues el Constituyente Colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado (C. P. Art. 2o), de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan” (MP. Gaviria Díaz, 2000)

Es claro entonces que es el CNE, quien debe velar por el correcto desarrollo de elecciones en Colombia y brindar las garantías que estipula la constitución Política de 1991, numeral 5, artículo 265

De esta manera cuando el CNE comprueba que el elector ha falseado su lugar de residencia para sufragar en un lugar diferente al que le corresponde, puede declarar sin efecto la inscripción del ciudadano. Y esto desde el punto de vista penal también puede acarrear sanciones debido a que el votante está bajo la gravedad de juramento cuando declara su dirección de residencia ante dicho organismo, tal como lo estipula el artículo 389, del Código penal colombiano que declara:

“

“*Fraude en inscripción de cédulas.* El que por cualquier medio indebido logre que

personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años. Y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quién inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público” (Artículo modificado por el Artículo 4 de la ley 1864 de 2017).

....”

Estas leyes favorecen la transparencia democrática en la medida que fortalecen normas como las consignadas en los artículos 76 y 77 del Código Electoral colombiano (Decreto 2241 de 1986), TÍTULO IV, sobre CENSOS ELECTORALES, INSCRIPCION DE CEDULAS Y LISTAS DE SUFRAGANTES, Modificado por el art. 7, Ley 6 de 1990. Derogado por el Artículo 14 de la Ley 6 de 1990. Las cuales establecen claramente asuntos como que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (Artículos 76 y 77); y que “La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito” (Art. 78, Código Electoral, 1986).

Como podemos apreciar en Colombia constitucional y penalmente existen leyes enfocadas en evitar el trasteo de votos o trashumancia electoral debido a que vulnera la lógica electoral, especialmente la municipal y departamental y corrompe la eficacia del voto, según la ley estatutaria 1475 de 2011, “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los

partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”, artículo 47, el Censo electoral aparece como mecanismo idóneo para tal fin.

La Ley al señalar los tiempos de inscripción y la información del domicilio o residencia con un año de antelación a la votación tiene como objetivo prevenir prácticas fraudulentas en los procesos electorales, incluyendo la trashumancia electoral. Y establece sanciones para quienes incurran en esta práctica y promueve una cruzada contra la trashumancia.

Así mismo la ley 2893, artículo 12, sobre las “Funciones de la dirección para la democracia, la participación ciudadana y la acción comunal”, menciona cuales son las funciones que el Ministerio Público tiene como direccionamiento para que las autoridades competentes implementen las herramientas, estrategias y mecanismos garanticen el desarrollo óptimo de los procesos electorales.

A su vez, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-089 de 1994 ha señalado que “la competencia del Consejo Nacional Electoral consistente en velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos (CPC art. 265), tiene naturaleza policiva y conduce a la aplicación de las sanciones que consagra la ley” garantizando procesos claros en orden y paz que eviten la deslegitimación del derecho al voto, mediante conductas impropias como el trasteo de votos, que afecta el correcto desarrollo de dichos procesos democráticos.

Todo lo anterior nos plantea la importancia dentro del sistema democrático colombiano, que sea la población local específica de un territorio quien elija a sus gobernantes, también vemos la importancia para la legislación colombiana de evitar la trashumancia electoral, ya que es vulneradora de derechos electorales, pues son los habitantes de una región, municipio o localidad quienes conocen sus necesidades. Si se respetaran estas disposiciones legales por parte de los corruptos, el sistema electoral funcionaría de manera óptima, sin embargo, en el departamento del Cesar este muchas veces, parece no ser el caso.

Como se ha visto en el marco de la trashumancia, esta práctica de trasladar personas de una región a otra afecta negativamente los intereses públicos como el desarrollo económico de una comunidad.

De conformidad con el Art 2 de la Constitución Política de Colombia establece un principio fundamental de protección de los intereses públicos y los derechos de los ciudadanos, que puede ser invocado en situaciones donde las acciones privadas afecten significativamente el bienestar general a los derechos colectivos de la sociedad.

Se debe tener en cuenta que la jurisprudencia de la Corte constitucional se ha enfocado en proteger derecho Electorales, fortalecer la transparencia electoral y legitimar el proceso democrático

11. MARCO JURIDICO

Sobre el desarrollo jurídico de la trashumancia en Colombia encontramos el trabajo de Daza (2016) donde resalta que:

“En ejercicio del numeral 1 del artículo 265 de la Constitución Política, dentro del cual se contempla la manera en la que se debe de ejercer la

suprema inspección, vigilancia y control de la Organización electoral y las investigaciones a que haya lugar de inscripción irregular de las cédulas, de personas ajenas a la municipalidad donde han de realizar su traslado con referencia a su lugar de votación, se hace necesario habilitar desde el momento mismo de la inscripción de los ciudadanos (electores), para que se dé la implementación de mecanismos más ágiles que garanticen su eficacia” (p3).

Además, continúa recalcando que:

“...El decreto Ley 2893 del 2011, en su numeral 15 del artículo 2 y 7, hace mención de cuales han sido esas funciones que se le han establecido al Ministerio del Interior, entre las cuales se distinguen aquellas que coordinan con las demás autoridades competentes en el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral, que tienen un fin y es el de buscar garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, para llevar a cabo el cumplimiento de las garantías de los mismos, y velar por la salvaguarda de los 5 deberes y derechos que tienen todos los partidos y movimientos políticos que se encuentren vinculados dentro del proceso de elección popular”. (DAZA, 2016, P3)...”

Y finaliza aduciendo que:

“...En relación a todo esto la Corte Constitucional mediante sentencia C-089 de 1994 señala que “la competencia del Consejo Nacional Electoral consistente en velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos (CP art. 265), tiene naturaleza policiva y conduce a la aplicación de las sanciones que consagra la ley” (DAZA, 2016, P3)...”

Marco Normativo Colombiano:

1. Constitución Política:

Artículo 40: Establece el derecho al sufragio como un derecho fundamental de todos los ciudadanos colombianos mayores de 18 años.

Artículo 258: Define los requisitos para ser elegido como representante a la Cámara, senador, diputado, concejal o alcalde. Entre estos requisitos se encuentra la residencia en la circunscripción electoral por la que se aspira a ser elegido.

2. Código Electoral Colombiano:

Artículo 161. - Modifícase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:

“

“...Fraude en el domicilio electoral. El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria de mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salario mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar lo hagan en domicilio electoral falso, o se registren en el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros(...)” (CEC. Art. 161. 2022)...

.....”

Título 2. CENSO ELECTORAL: Establece las medidas para prevenir la trashumancia electoral, como la inscripción de cédulas de ciudadanía en el lugar de residencia real del ciudadano y la verificación de la residencia por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Sobre el desarrollo jurídico de la trashumancia en Colombia encontramos, como han documentado diversos autores, que las personas de escasos recursos son las más vulnerables y propensas a formar parte del intercambio (Brusco et al., 2004).

Además, la trashumancia viene acompañada de otros delitos contemplados penalmente en Colombia, como la compra del voto, el cual constituye uno de los 16 delitos electorales sancionados por el Código Penal; se precisa como “Corrupción al sufragante” dentro del artículo 390, el cual establece lo siguiente:

“..El que celebre contrato, condicione su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Código penal colombiano. Art. 390...”

Además, la Constitución Política de Colombia establece desde su artículo 2 que:

“....

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (CPC. Art. 2. 1991)
...”

En el marco de la trashumancia este artículo podría ser relevante si la práctica de trasladar personas y e intereses de una región a otra afecta negativamente los intereses públicos como el desarrollo económico y social de una comunidad.

En relación el Art 2 de la Constitución Política de Colombia establece un principio fundamental de protección de los intereses públicos y los derechos de los ciudadanos, que puede ser invocado en situaciones donde las acciones con intereses contrarios a la ley afecten significativamente el bienestar general a los derechos colectivos de la sociedad.

El marco normativo de la trashumancia electoral, como hemos visto, tiene su fundamento en la constitución política colombiana de 1991, que dispone que “En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio” (Artículo 316, CPC, 1991).

Por su parte, la ley 163 de 1994, “por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”, en su artículo 4 presenta un soporte a lo anterior al decir que:

“.....

La residencia electoral, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 316 de la constitución política de Colombia, será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral” (,)

Se entiende que, con la Inscripción, el votante declara bajo la gravedad del Juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción” (Ley 163, art 4. 1994).
.....”

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, indica en su “Artículo 275. *Causales de anulación electoral*. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, demás”, cuando ocurra lo indicado en el numeral 7, que establece que:

“....

El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros (Artículo modificado por Ley 1864. Art. 389, de 2017)

....”

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, se tiene:

"Artículo 76.- artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la ley 6 de 1990. a partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar." (2.2.2. ley 163 de 1994)

El artículo 4° de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la constitución política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el consejo nacional electoral, declarará sin efecto la inscripción. 2.2.3. ley 1475 de 2011."

DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

En lo que respecta a elecciones de autoridades locales, la Constitución Política, consagró lo siguiente: "En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio" (Artículo 316. CPC 1991).

La LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011, en el, Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, en el título IV en su artículo 49, Sobre la Inscripción para Votar, dice que:

"La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate" (Ley Estatutaria 1475 De 2011).

3. Jurisprudencia:

“Sentencia C-596 de 2011: La Corte Constitucional colombiana reconoció la gravedad de la trashumancia electoral y estableció que este fenómeno vulnera los derechos al sufragio, a la participación política y a la igualdad”.

Ley 1819 de 2016:

Artículo 32: Esta ley creó el Sistema de Voto Automatizado, que busca prevenir la trashumancia electoral y otros delitos electorales.

Ley 163 de 1994.

Artículo 4. Expide algunas disposiciones en materia electoral especificando el concepto de residencia electoral para efectos de lo dispuesto en el Artículo 316 de la constitución política.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de estado, han sido fundamentales, para decidir las demandas de nulidad electoral, por trashumancia electoral, adoptando importantes precedentes que han servido de base a las Jurisdicción contenciosa administrativa para resolver las constantes acción que se instauran, después de los debates electorales que involucran elecciones de autoridades locales.

En este sentido, se traen a colación, los criterios vigentes que aplican en la resolución de estos conflictos electorales de la siguiente manera:

Primero en un importante precedente el alto tribunal contencioso dejó claro que en las demandas, por violación del artículo 316 de la Constitución Política, la

vocación de prosperidad es alta, en la medida de que el total de votos nulos o irregulares incidan en el resultado electoral, de lo contrario la demanda carecería de sentido. Concretamente, el Consejo de Estado, Secc. 5a, sentencia del 28 de enero de 1999, Rad. 2125, M.P. Mario Alario Méndez¹, indicó:

“.....

Esta Sala, reiteradamente, ha expresado que la violación de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución no determina la nulidad de las elecciones de que se trate y que las consecuencias de esa violación son las establecidas en el artículo 4º de la ley 163 de 1.994, según el cual sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar cuando se compruebe mediante un procedimiento breve y sumario que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral debe declarar sin efecto la inscripción” (M.P. Méndez; A, 1999).

....”

La Sala en esta ocasión rectifica ese criterio. Ya que:

“..

El artículo 316 de la Constitución prohíbe que en votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales participen ciudadanos residentes en otros municipios, el voto cumplido contra esa expresa prohibición constitucional es nulo. Y será nula, consecuentemente, la elección correspondiente, cuando el número de votos nulos sea determinante de la misma, pues en caso contrario la nulidad del voto resultaría inocua.

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 28 de enero de 1999, Rad. 2125, M.P. Mario Alario Méndez

Entonces, para alegar con éxito la causal de nulidad que resulta del artículo 316 debe demostrarse que los inscritos no residían en el respectivo municipio, en el lugar indicado al momento de la inscripción, bajo juramento, en los términos del artículo 4º, inciso segundo, de la ley 163 de 1.994, y que efectivamente votaron; y establecer también la incidencia de tales votos en el resultado” (M.P. Méndez; A, 1999).

...”

La evolución Jurisprudencial en el tema ha sido significativa, hasta el punto que en la actualidad, cuando se demanda por la configuración de la causal contenida en el “Numeral 7” del Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², considerando que el voto es secreto, la cantidad de votos trashumantes, se le descuentan en forma proporcional a todos los candidatos que participaron en la elección, criterio justo y equitativo porque sería ilógico descontarle la cantidad de votos de ciudadanos que votaron en el respectivo municipio, sin residir en él, al candidato ganador .

Así mismo, a través de ponencia de la consejera María Nohemí Hernández Pinzón, del dos (2) de octubre de dos mil ocho (2008, Bogotá D.C.), con expediente No. 440012331000200700236-01, el Consejo de Estado, en sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, expresó;

“El advenimiento de esta reforma constitucional, la falta de normatividad legal que de manera expresa regule el tratamiento que debe darse a las votaciones de las mesas afectadas por votos irregulares, cuando la existencia de los mismos conduzca a la declaratoria de nulidad de la elección, aunado al principio del secreto del voto, que impide precisar qué partido o candidato se benefició de los votos falsos o apócrifos, hace imprescindible la adopción de una nueva línea jurisprudencial para determinar la incidencia de los votos irregulares en el resultado

² CEPACA

electoral y su correlación frente al principio de eficacia del voto. En este punto debe precisarse que, para realizar el análisis sobre la incidencia en el resultado electoral de los votos falsos o apócrifos probados, es preciso tener en cuenta la modalidad de falsedad o apocricidad que resultó demostrada, toda vez que el principio de eficacia del voto no puede ser aplicado de manera uniforme para todas las irregularidades que lograron comprobarse” (C.P. Hernández Pinzón. 2008).

En cuanto a los beneficiados que sean electos en lugares donde se haya demostrado irregularidades, ya sea a través de diferencias entre los formularios E-11 y E-24, de denuncias de trasteo de votos, de votos con cédulas de fallecidos, entre otras irregularidades difíciles de determinar su beneficiario final, se realiza un cálculo por distribución ponderada, y se eliminan los votos fraudulentos, según la “incidencia de los registros falsos en el resultado electoral y la aplicación del principio de eficacia del voto con base en la filosofía de la reforma política, Nueva línea jurisprudencial” (Consejo de Estado, 2008):

“Se toma el número de votos fraudulentos que por cualquiera de los anteriores conceptos fueron acreditados en una mesa de votación y se distribuye en forma ponderada entre las listas abiertas (votos solamente por la lista y votos por candidatos), listas cerradas y votos en blanco, dependiendo de la participación que tenga cada uno en el total de los votos de la mesa, cálculo que se repite en cada una de las mesas donde se haya comprobado la existencia de las anteriores irregularidades. En otros términos, teniendo en cuenta el número de votos obtenidos por los diferentes partidos y candidatos en las mesas que resultaron afectadas, se procede a calcular la participación porcentual de cada uno respecto del total de votos válidos depositados en la mesa, luego de establecido el porcentaje de participación, en esa misma proporción se les asigna el voto o votos irregulares que se han comprobado, procedimiento que se sigue en cada una de las mesas afectadas por las irregularidades antes descritas. Agotada la anterior etapa se suman los resultados que arrojan cada una de las mesas hasta obtener cifras enteras y depuradas que corresponden al número total de votos irregulares que deberán descontarse a cada partido y candidato; concluida esta sustracción queda totalmente depurada la votación y sobre ella, de conformidad con el artículo 263 Constitucional, se aplica el sistema para la asignación de curules, comenzando por el cálculo del umbral, la cifra repartidora y la reordenación de las listas cuando

a ello haya lugar (listas con voto preferente), lo que finalmente permite evidenciar si existe o no modificación en el resultado electoral. “La anterior metodología consulta el principio de eficacia del voto, en cuanto permite que se tomen los votos irregulares en su justa medida y se distribuyan a prorrata de la participación que han obtenido los diferentes partidos y candidatos en la votación válida, sin sacrificar ni afectar los votos mayoritarios que representan la auténtica voluntad del elector” (Consejo de Estado, Sentencia De 22 De mayo De 2008. Acción Electoral. Expediente: 110010328000200600119, 127, 128 Y 129 (4060, 4068, 4069 Y 4070). Demandantes: Wilmer Fernando Mendoza Ramírez Y Otros. Consejero Ponente: Filemón Jiménez Ochoa).

Bajo este mismo hilo de argumentación se debe dejar claro desde ya y de manera vehemente que el demandante realiza una serie de afirmaciones de manera improcedente al punto que pudiera indicarse un posible delito de injuria y calumnia toda vez que, al aseverar que se realizaron suplantaciones y falsificaciones de tarjetas electorales y trashumancia electoral sin que ninguna autoridad judicial lo haya declarado, esto es, la Fiscalía General de la Nación mediante investigación que deberá ser plasmada por un juez de conocimiento conforme la Ley 906 de 2004 actual Código de Procedimiento Penal implica que el demandante está realizando suposiciones y por tanto tales afirmaciones al no estar probadas y declaradas por autoridad competente carecen totalmente de fundamento y deberá compulsarse copias por parte del tribunal administrativo conforme lo dispone el artículo 671 de la norma citada.

12. MARCO CONCEPTUAL

Trashumancia electoral, trasteo de votos (o *golondrinaje*, en algunos países de latam): “La trashumancia electoral, conocida comúnmente como ‘trasteo de votos’, consiste en inscribir la cédula de un ciudadano en un lugar distinto (municipio o ciudad) al de su residencia electoral, con el objetivo de participar indebidamente en las elecciones de autoridades territoriales y locales” (Consejo Nacional Electoral - Resolución N.º 2857 de 2018).

En esa línea, es posible concluir, aceptado la definición de Soto (2010), que “la trashumancia electoral es el fenómeno político por el cual personas, de manera organizada se inscriben en un padrón electoral con la finalidad de lograr la elección de quién financia dicho cambio. Y que la trashumancia electoral se presenta como un método político vedado, pero de una eficacia tal, que permite llegar al poder por medios fraudulentos y quedar impune” (Soto, 2010, pág. 10).

Así mismo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos señala en su Diccionario Electoral (2017), que la Trashumancia puede ser definida así:

“la trashumancia electoral es la práctica política que consiste en la movilización dentro del padrón electoral de un determinado número de ciudadanos capaz de distorsionar la voluntad popular proveniente del sufragio. Esta movilización de ciudadanos al interior del padrón electoral es masiva, simultánea y organizada, debido al interés ilícito de favorecer o perjudicar una candidatura, en medio de la contienda electoral, o invalidar una elección. La trashumancia electoral es también conocida como voto golondrino, trasteo de votos, acarreo electoral, entre otros”. (IIDH, 2017, p.509)

Escrutinio “es el proceso de conteo de votos en las mesas electorales que incluye la calificación de la validez de los votos, el conteo de cada uno de los votos, y la protocolización de estos resultados mediante un acta cumpliendo ciertas formalidades establecidas por la ley” (Secretaría General de la OEA, 2008, p. 18).

“En todos los países el elemento primario del proceso de transmisión y difusión de resultados son los datos consignados en las actas de escrutinio de cada mesa electoral, independientemente del medio de transmisión, el sistema de totalización y la metodología para la difusión de los resultados que adopte cada país. En sentido amplio, en el escrutinio se identifican las siguientes etapas: 1) el conteo de los votos en las mesas receptoras de votos; 2) la consignación de los resultados en las actas de escrutinio; 3) la transmisión de los datos contenidos en las actas de escrutinio; 4) la totalización de los resultados de todas las mesas habilitadas; 5) la difusión de los resultados, y 6) la proclamación de los electos” (Secretaría General

de la OEA, 2008, p. 18).

Democracia: forma de gobierno en la que el poder reside en la multitud, es decir, en la mayoría de los ciudadanos. En una democracia, la mayoría gobierna en su propio interés y, por tanto, esta forma de gobierno se caracteriza por la igualdad y la libertad de los ciudadanos. Para Aristóteles "Una característica del gobierno democrático es la libertad, ya que los hombres comúnmente definen la democracia como un gobierno de hombres libres. Uno de los elementos de la libertad es ser gobernado y gobernar a su vez; por esto, según una regla democrática, la justicia es que todos compartan por igual. Así, pues, la democracia se da cuando el pueblo, y no los ricos, son los gobernantes." (Aristóteles, 1988, capítulo 4).

13. METODOLOGIA

La investigación se desarrollará con un enfoque cualitativo descriptivo para comprender la naturaleza de la realidad estudiada. Se busca identificar y analizar las situaciones sociales que rodean los factores que llevan a cometer el delito de trashumancia electoral en el departamento del Cesar. Se utilizará el análisis crítico hermenéutico para caracterizar los efectos de la trashumancia en las elecciones, el objetivo principal es interpretar la realidad y descubrir las causas subyacentes de este fenómeno, yendo más allá de la mera descripción de conceptos o relaciones.

13.1. Diseño Metodológico

Teniendo en cuenta a Sampieri et al (2016), se entiende que “El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema” (Wentz, 2014; McLaren, 2014; Creswell, 2013, en Hernández-Sampieri, 2016).

13.2. Enfoque de investigación

Contiene el presente trabajo monográfico un enfoque cuantitativo donde la información que se recolectará y analizará surge de bases de datos estadísticas y métricas de medición existentes, y permitirá obtener una respuesta al problema planteado.

La investigación así diseñada contiene una utilidad metodológica concebida desde un enfoque histórico- hermenéutico, en la medida en que realiza una descripción reconstructiva del fenómeno y las deficiencias con que la ley y la jurisprudencia lo han enfocado.

13.3. Tipo de diseño de investigación.

Debido a que no se manipularan variables que afecten otras variables: En ese sentido, según Hernández (2016), la investigación no experimental analiza fenómenos en su contexto natural, a través de técnicas e instrumentos que permitan su verificación, El tipo de diseño de investigación es No Experimental, de Corte Longitudinal, de Tendencia replicación y tengan veracidad y el corte de diseño longitudinal, recolecta información durante un periodo de tiempo para entender su comportamiento ya sea por análisis o correlaciones (P. 152).

En este caso, Los diseños longitudinales de tendencia, son aquellos que analizan cambios al paso del tiempo en categorías, conceptos, variables o sus relaciones de alguna población en general. Su característica distintiva es que la atención se centra en la población o universo (Hernández Sampieri, 2016, P.160).

Este tipo diseño de investigación, recolecta datos en un espectro amplio de tiempo o en varios momentos dados a lo largo de un periodo de tiempo, en nuestro caso el periodo electoral comprendido entre los años 2016 y 2022 en Colombia (Sampieri, 2016 P. 154).

13.4. Procedimiento de la investigación.

En este sentido, se hará Revisión estadística de corte longitudinal comparativa sobre índice de trashumancia electoral histórico del departamento del cesar entre 2015 y 2019, revisando los reportes de bases de datos de los organismos como CNE y MOE.

13.5. Antecedente Investigativo

Se identifica como antecedente investigativo, sobre esta temática, los diferentes actos administrativos, expedidos por el consejo Nacional Electoral, dentro de la etapa preelectoral, elecciones 29 de octubre de 2015 y 27 de octubre de 2019, donde este organismo declaro inscripción irregular de cédulas en grandes cantidades, en casi todos los municipios del departamento del Cesar. Igualmente, los censos electorales vigentes para las citadas elecciones.

Se tomó como referencia las siguientes resoluciones, mediante las cuales el Consejo Nacional Electoral declaro inscripción irregular de cédulas en varios Municipios del Departamento del Cesar.

RESOLUCIÓN No. 4869 del 18 de SEPTIEMBRE de 2019
--

“Por medio del cual se ORDENA DEJAR SIN EFECTO, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento del CESAR”.

CIFRAS GENERALES DE TRASHUMANCIA ELECTORAL POR DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO	TRASHUMANCIA ELECTORAL
AMAZONAS	636
ANTIOQUIA	133.774
ARAUCA	5.961
ATLÁNTICO	127.478
BOLÍVAR	41.554
BOYACÁ	37.617
CALDAS	19.708
CAQUETA	7.973
CASANARE	8.884
CAUCA	20.885
CESAR	35.967
CHOCÓ	23.772
CÓRDOBA	40.251

³ El corte de las cifras presentadas corresponde al 4 de octubre de 2019.

TOP 10 DE LOS DEPARTAMENTOS CON MAYOR PORCENTAJE DE TRASHUMANCIA ELECTORAL EN EL PAÍS

#	Departamento	Censo Electoral	Trashumancia Electoral	%
1	CHOCÓ	323.430	23.772	7,35%
2	VICHADA	49.134	3.307	6,73%
3	ATLÁNTICO	1.932.068	127.478	6,60%
4	LA GUAJIRA	610.558	35.231	5,77%
5	SANTANDER	1.721.083	94.633	5,50%
6	CUNDINAMARCA	1.973.207	102.390	5,19%
7	NORTE DE SANTANDER	1.233.750	60.868	4,93%
8	VAUPÉS	22.248	1.082	4,86%
9	CESAR	825.484	35.967	4,36%
10	MAGDALENA	982.763	41.099	4,18%

NFORME FINAL TRASHUMANCIA CNE

14. CONCLUSION

A pesar de que la Constitución Política de 1991, prohibió que ciudadanos no residentes en un municipio, inscriban su cedula en otro, con el objeto de incidir en las decisiones locales. Lo que se ha venido observando es que cada vez que se realizan elecciones (Gobernación y Alcaldía), desde la etapa preelectoral comienzan las quejas ciudadanas por inscripción irregular de cedulas de ciudadanía y lo más delicado del asunto, es que el censo electoral colombiano y por ende el de los Municipios, no ha podido ser depurado y es por ello que frecuentemente se utiliza el vocablo trashumancia histórica; Es decir, que se trata de inscripción de cedulas de ciudadanía que datan desde periodos electorales anteriores.

La situación presentada expone el problema de que ciudadanos no residentes en una localidad declaren tener su residencia electoral en ella al inscribir su documento de identidad. Esto se hace con la intención de influir en la conformación del ejercicio y del poder político.

El fenómeno deja entrever que el Legislador no ha propiciado a través de la ley, un mecanismo eficaz para controvertir el problema; Porque no obstante de que existe un procedimiento administrativo, orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, en la práctica se han observado debilidades que presenta este control, dado que la expedición de los actos administrativos que deciden el procedimiento.

Generalmente son admitidos después de la depuración del censo electoral, presentándose entonces el inconveniente de que en las mesas de votación exista un censo electoral (cédulas actas para votar), y simultáneamente se produzcan dispersas resoluciones que lo modifican y que quedan supeditadas a que el registrador municipal o su delegado las haga llegar a los jurados de votación, que entre otras cosas cumplen una labor temporal (únicamente por el día de las elecciones), porque serían ellos, los encargados de aplicarla; Actividad difícil de cumplir dada la complejidad del proceso electoral.

Desde esta perspectiva y dadas las implicaciones culturales, sociales y políticas que se presentan, conviene abordarlas desde el punto de vista crítico, con el propósito de contribuir a que tanto el legislador, como la organización electoral Colombiana, se preocupen por adopción de un código electoral que contemple procedimientos más rigurosos ágiles y precisos, dado que el existente data desde el año 1886, y los mecanismos contemplados en el frente a el tema, han demostrado ser deficientes. Por qué el censo electoral de cada mesa de votación que se entrega a los jurados de votación no es el definitivo, y

esta complementado por actos administrativos, que en muchas ocasiones no llegan a ellos para su respectiva aplicación.

15.RECOMENDACIONES

En ese contexto, cabe reflexionar críticamente sobre el contexto jurídico que sirve de fundamento al susodicho procedimiento como también indagar y reflexionar sobre la deficiencia del procedimiento legal que existe en Colombia para frenar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

También compete evaluar y analizar por qué se presenta el fenómeno de la trashumancia histórica y si los precedentes contenidos en las sentencias de la corte constitucional y del consejo de estado han sido suficientes para determinar justicia electoral y dar prevalencia a la legitimidad del derecho al voto.

La causal de Nulidad Electoral por trashumancia es una de las más comunes en los procedimientos de control de Nulidad Electoral. Este problema podría evitarse si, el día de las elecciones, los jurados de votación tuvieran acceso a un censo definitivo y depurado, que incluya los resultados obtenidos a través de procedimientos breves y sumarios destinados a anular la inscripción irregular de cédulas.

La implementación de la cedula digital apoyada en mecanismos alternativos de monitoreo de datos en tiempo real e histórico del votante podría ser una afectación a las libertades del individuo, pero también un mecanismo de control de la trashumancia electoral efectivo en Colombia.

16. BIBLIOGRAFIA

ARISTOTELES (1988). *La política*. Editorial Biblioteca Clásica Gredos. Tomado de <https://pubhtml5.com/dizf/vpsl/>

BENITO SÁNCHEZ, A. B. (2015). *Pactos, alianzas electorales y trashumancias: Patrones de la cooperación estratégica en el sistema de partidos de la República Dominicana*. *Política y gobierno*, 22(1), 87-123. Tomado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-20372015000100003&script=sci_abstract

BUENAHORA, J. (1997). *La democracia en Colombia. un proyecto en Construcción*. En *La práctica de la democracia*. Bogotá: Tercer Mundo

CORVETTO SALINAS, P. (2017) TRASHUMANCIA ELECTORAL. *Diccionario electoral, tomo II, tercera edición*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Diccionario electoral / IIDH, 2017. Vol. 2; (Serie Elecciones y Democracia) San José, Costa Rica. Tomado de: <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Democracia/Tercera%20Edicion%20Diccionario%20Electoral%20II%20Tomo.pdf> Revisado el 1/09/2023.

CNE. *Reglas Electorales para la cultura democrática*. Disponible en: <https://www.cne.gov.co/phocadownload/informacion-general/elecciones-2019/reglamento/cartilla-reglaselectorales.pdf>

CNE. *Consejo Nacional Electoral - Resolución N.º 2857 de 2018. Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la*

inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.

Revisado el 30 enero de 2024, tomado de

[https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_2857_de_2018_cne -
consejo nacional electoral.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_2857_de_2018_cne_-_consejo_nacional_electoral.aspx#/)

Constitución Política de Colombia 1991 (2007) Bogotá: Grupo Editorial nueva Legislación.

Código Penal Colombiano. Ley 599 del 2000. Tomado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Código Electoral Colombiano. Decreto 2241 de 1986. *“Por el cual se adopta*

el Código Electoral. Tomado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9029>

CNE (2019) Resolución 6623 de 2019 Página 2 de 10 *Por la cual se Adiciona, las Resoluciones 6079 y 6081 del 17 de octubre de 2019, así como la resolución:16261 del 21 de octubre de 2019, que resolvieron recursos de reposición, en trámites de revocatoria de inscripciones por trashumancia electoral previo procedimiento administrativo y sumario en municipios del departamento del CESAR.* Revisado el 1.03.2024. Tomado de:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6623-de-2019.pdf>

DECRETO 2893 DE 2011. *“Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.”* Tomado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64476>

Defensoría del Pueblo. Alerta temprana No. 035-19, 4 de septiembre de 2019. Disponible en: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/8276/Informe-de-seguimiento-a-la-alerta-temprana-035-19.htm>

Duque Daza J (2019): Democracia electoral fraudulenta. *La trashumancia electoral como estrategia para ganar elecciones locales en Colombia* (pp. 61-86). Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/estudiospoliticos/article/view/335573/20793834>

Gonzales Bell J. (2019) *De cuatro hasta 12 años de cárcel son las penas para castigar la trashumancia electoral en el país. Asuntos legales*. Tomado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/de-cuatro-hasta-12-anos-de-carcel-son-las-penas-para-castigar-la-trashumancia-electoral-en-el-pais-2920729> Revisado el 31/08/2023

González Tule, L. (2020). *Compra de voto en Colombia: ¿cómo viste el fantasma y cuáles son sus implicaciones. Reflexión Política*, 22(46), 44–57. Recuperado a partir de <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/3992>

Guavita, L. V. (2014). *Trashumancia electoral en los comicios locales de 2003-2007-2011 en Boyacá*. Bogotá: Universidad del Rosario. Tomado de <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/68d3000c-914d-450b-a1a6-76a25c0ac47a/content>

Hernández- Sampieri R (2016) *Metodología De La Investigación Científica*. Ed. McGraw Hill. Revisado el 06-06.2023 tomado de <https://www.esup.edu.pe/wp->

<content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez.%20Fernandez%20y%20Baptista- Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). *Elecciones y Democracia en América Latina 1992-1996: urnas y desencanto político. En Elecciones en Colombia (1992-1996)*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomado de <https://www2.iidh.ed.cr/IIDH/media/1963/elecciones-y-democracia-en-am%C3%A9rica-latina-urnas-y-desencanto1998.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2017). *Diccionario Electoral Tomo II. Serie elecciones y democracia. San José de Costa Rica*. Tomado de <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Democracia/Tercera%20Edicion%20Diccionario%20Electoral%20II%20Tomo.pdf>

MOE. “Mapas y factores de riesgo electoral 2019”, 1 de octubre de 2019. Disponible en: <https://moe.org.co/riesgos-por-fraude-y-por-factores-de-violencia-confluyen-en-152-municipios-del-pais-moe/>

Misión de Observación Electoral, MOE. (s.f). *Monografía Político Electoral, Departamento del Cesar 1997 a 2007*. Recuperado de <https://www.moe.org.co/ano/2007/>

Secretaría General de la OEA (2008). Tomado de: <https://www.oas.org/es/ssm/activities.asp?Date=01-01-2008> .

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2012). El código Electoral: una norma

vigente por décadas. En Nuestra Huella, 4 (63).

Disponible en

http://www.registraduria.gov.co/rev_electro/2012/rev_elec_mayo/revista_mayo_202.html#07

Registraduría Nacional del Estado Civil. Reseña histórica (2012). Tomado de <https://www.cne.gov.co/la-entidad/resena-historica>

Torres Rojas, (2012). *Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Especial de Primera Instancia nº 52418 del 12-09-2019*. Disponible en: <https://vlex.com.co/vid/sentencia-corte-suprema-justicia-845529624>

Vargas Betancourt C. (2015). *Observatorio Político-Electoral de la Democracia, Misión de Observación Electoral – MOE. Mapas y factores de riesgo electoral Elecciones de autoridades locales Colombia*. Bogotá. D-C. Recuperado de [https://moe.org.co/wp-content/uploads/2017/07/Mapas de Riesgo Electoral MOE Elecciones Autoridades Locales 2015.pdf](https://moe.org.co/wp-content/uploads/2017/07/Mapas_de_Riesgo_Electoral_MOE_Elecciones_Autoridades_Locales_2015.pdf)

López Daza, J. L., & Trujillo Ortiz, A. (2015). *Trashumancia electoral, un delito que vicia las elecciones-caso departamento del cesar*. Universidad Santo Tomás. Repositorio Web U. Santo Tomás. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2061/Lopezariel2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley 1437 de 2011, artículo 275, Numeral 7. Tomado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

Ley Estatutaria 1475 De 2011. *Por la cuál se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.* Tomado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332>

Ley 163 de 1994, artículo 4. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37781#:~:text=Los%20ciudadanos%20que%20padezcan%20limitaciones,problemas%20avanzados%20de%20la%20visi%C3%B3n.>

LEY 599 DE 2000, *"Por la cual se expide el Código Penal."* Congreso de Colombia. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Sentencia T-135-00 (Corte Constitucional 17 de Febrero de 2000). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-135-00.htm>

Sentencia 2125 De 28 De Enero De 1999. Consejo De Estado. Ponente Alario Méndez, Mario. Sobre La Inscripción De Ciudadanos No Residentes En El Municipio Es Causal De Nulidad Electoral. Inhabilidades Electorales. Celebración De Contratos Por Interpuesta Persona. Revista Jurisprudencia Y Doctrina N°:328 De Abril De 1999, Pág.583. Recuperado De: https://xperta.legis.co/visor/Jurcol/Jurcol_759920419050f034e0430a010151f0
[34](#)

Soto, V. G. (2010). *El cambio de domicilio y la trashumancia electoral en el Perú durante los años 2000 al 2007.* Lima: Universidad Nacional Mayor de San

Marcos.

Recuperado

de

<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d87086d3-5fcc-4e9d-a8bb-73ba04836551/content>